



# BOLETIN OFICIAL

DE LA 12305

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Martes, 3 de julio de 1984

Núm. 150

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 7.970

#### Magistratura de Trabajo número 2

Ejecución número 279 de 1984.  
Ejecutante: José-Ignacio Gallego Romea.  
Ejecutado: Rafael Andrés Giménez.  
«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 2 de junio de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral, de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio de 1984, a las 10.15 horas de su mañana, al objeto de ser examinados sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán sin más estas actuaciones.  
Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»  
Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.  
Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1984. El Secretario.

Núm. 7.962

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.551-57 de 1984 (siete expedientes), instados por Encarnación Balta López, contra el INEM y "Confecciones Ebro", S. L., sobre desempleo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca a la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del

Pilar, número 2), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de julio de 1984, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Confecciones Ebro", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.950

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.440 de 1984, instados por Rosa-María Romanos Diego, contra Josefina Gutiérrez Lapuente y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de julio de 1984, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Josefina Gutiérrez Lapuente se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.102

#### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 625 de 1984, a instancias de Nuria Güell Melendo, contra "Manufacturas Gálviz",

S. L., y otros, en reclamación por despido, con fecha 9 de mayo se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Nuria Güell Melendo, contra "Manufacturas Gálviz", S. L., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 16 de julio de 1984, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosios."

Y encontrándose la empresa demandada "Manufacturas Gálviz", S. L., y don Angel Oyarzábal Cadarso ("Comercial Gala") en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.553

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el núm. 12.822-39 de 1983, seguidos a instancias de Jesús Palacios Navarro y otros, contra la empresa "Santiago Martínez Marco", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de abril de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores contra la empresa "Santiago Martínez Marco", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Jesús Palacios Navarro, 92.874 pesetas; a José Blasco Bailón, 79.740; a

José Egea Garín, 98.013; a José-Luis Giménez Laiglesia, 96.035; a Francisco Limones Martínez, 92.999; a Pascual-Angel Vicente Fustero, 89.354; a Francisco Mur Alonso, 75.559; a Emilio Sepúlveda Colmener, 80.730; a José Martínez Maza, 27.098; a Antonio Tierra Martínez, 115.768; a Eduardo Bermudo Rubio, 105.110; a Eduardo Bueno Esteban, 114.242; a Pedro Pascual Goñi, 105.110; a Antonio Luca Renancio, 97.810; a José Serrano Sarto, 103.899; a Rafael Peña Lou, 113.008; a Manuel Asensio Mingote, 100.147, y a Salvador Sarto Espinosa, 97.232 pesetas, más el 10 % de las mismas del interés anual, advirtiéndose a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa "Santiago Martínez Marco", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.819

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 11.442 de 1983, instados por Patricio Gracia Serrano, contra el INSS y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor don Emilio Molíns Guerrero. — Zaragoza, 10 de abril de 1984. — Dada cuenta. Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente deberá llevar firma de Letrado.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Falo", en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.968

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 747 de 1984, seguidos a instancia de don Salvador Vizcay Almeida, contra la empresa "Universal Marmolera", S. L., en reclamación de rescisión de contrato, con fecha 5 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por rescisión de contrato, formulada a instancia de Salvador Vizcay Almeida, contra "Universal Marmolera", S. L., regístrase y fórmense autos. Se señala el próximo día 27 de julio de 1984, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí."

Y encontrándose la empresa "Universal Marmolera", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 15 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.969

### Magistratura de Trabajo de Teruel

En los autos número 56 de 1982, sobre reclamación de cantidad, ejecución núm. 34 de 1982, promovidos en esta Magistratura de Trabajo por Cándido Sáez Lozano, contra la empresa "Urbanización Valdevecar de Albarracín", S. A., se ha dictado la siguiente resolución:

"Providencia. — Magistrado señor Alonso Saura. — En Teruel a 8 de junio de 1984.

Dada cuenta y visto que la demandada empresa "Urbanización Valdevecar de Albarracín", S. A., con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Coso, 56, 3.º), se encuentra actualmente en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, que por el trabajador ejecutante Cándido Sáez Lozano se ha designado a don Pablo Rueda Lahuerta, mayor de edad, con domicilio en Teruel (calle San Francisco, número 37), como perito, para la valoración de los bienes embargados en este procedimiento a la indicada empresa, advirtiéndose a la misma que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por la parte ejecutante. — Notifíquese.

Lo manda y firma su señoría; doy fe. — La Secretario.

Núm. 7.796

### Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza

#### JUNTA SINDICAL

Con esta fecha ha cesado en el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Zaragoza, don José-Luis Machuca Charro, por traslado a la de Arcos de la Frontera, por resolución de 7 de mayo de 1984 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959 para que se formulen contra la fianza del citado Corredor, por lo que se refiere a su actuación en la referida plaza de Zaragoza, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1984. — El Secretario, Simón-Alfonso Pobes Bailo. — Visto bueno: El Síndico-Presidente, Gonzalo Divar Lovola.

Núm. 7.974

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Fabricación de Muebles

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Fabricación de Muebles.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Fabricación de Muebles, suscrito el día 30 de mayo, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Muebles y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical se concerta de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza ("AFAMZA"), en representación de los empresarios, y por la otra, por las Centrales sindicales "Comisiones Obreras" (C.C.O.O.) y "Unión General de Trabajadores" (U.G.T.), en representación de los trabajadores.

**Artículo 1.º** Ambito funcional.— El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de ebanistería, tapicería, barnizado, tornearía, modelos de fundición, sillería y talla en madera.

**Artículo 2.º** Ambito territorial.— Este Convenio tiene un carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros ubicados en la capital y pueblos de la provincia.



Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de ~~las~~ condiciones inferiores.

Artículo 3.º Ambito personal.— El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectado por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor.— El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez registrado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos.— El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1.984.

C) Duración.— La duración de este Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1.984.

Artículo 5.º Denuncia.— La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia como mínimo es de dos meses dentro de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas; la parte que la formula queda obligada a citar a la contraria para el inicio de las conversaciones de revisión o discusión de nuevo convenio en el plazo máximo de un mes a contar de la denuncia.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se ajustará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Artículo 6.º Prórroga.— Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Artículo 7.º Comisión paritaria.— La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

A) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador teniendo voz, pero no voto.

Así mismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de las Centrales sindicales C.C.O.O. y U.G.T.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Artículo 8.º Compensación.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Artículo 9.º Absorción.— Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Artículo 10.º Garantías "ad personam".— Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Artículo 11.º Retribuciones:

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio. En los trabajadores eventuales, el carácter del contrato de/

trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa de terminarán a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.982, 1.983, Así como se tendrán en cuenta las previsiones para 1.984.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de Auditores o Censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica se sustituirá el informe de Auditores o Censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como con secuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

C) En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1.984 un aumento superior al 8 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que el IPC haya podido tener sobre la expresada cifra del 8 por cien, abonándose con efectos del día 1.º de enero de 1.984 la cantidad que resulte de aplicar dicha diferencia entre el 8 por 100 y el aumento efectivo del IPC al 31 de diciembre de 1.984 sobre los salarios vigentes en el Convenio Colectivo de 1.983 (BOP de 26 de julio de 1.983).

Artículo 12.º Carencia de otras retribuciones (Cor).— Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores

que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de "carencia de otras retribuciones de otras retribuciones (Cor) con un 17% más sobre el salario base de Convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8%.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del Salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17% del salario del Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Artículo 13.º Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad constituirán cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente, se establece una gratificación extraordinaria de nueve días, a razón de salario de base de convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social, de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio más antigüedad, por año natural.

Artículo 14.º Vacaciones.— Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio, serán de treinta días naturales al año, o parte proporcional que corresponda si el tiempo servido en la empresa, fuese menor. Su disfrute se efectuará preferentemente en verano.

Artículo 15.º Antigüedad.— La antigüedad se abonará a razón de quinquenios del 5% calculados sobre el salario base de Convenio.

Artículo 16.º Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será durante 1.984 de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos, y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

La jornada semanal citada podrá computarse en todos los casos en términos anuales.

Los tiempos que se viniesen disfrutando como de bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

Artículo 17.º Viajes y dietas.— Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.388 pesetas diarias.



La media dieta será de 661 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 14 pesetas por km. recorrido.

**Artículo 18.º.-** Licencias.- Serán las establecidas en la Ley 8 de 1.980 de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, y un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebre.

**Artículo 19.º.-** Horas extraordinarias.- Con objeto de fomenar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: Realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que, al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter, contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la Comisión Paritaria del presente Convenio, o Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 20.º.-** Prendas de trabajo.- Según determina el art. 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de las Maderas por las empresas se dotará al personal masculino del Grupo productor de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de dos batas con la obligación de usarlos y la duración de un año.

Dichas prendas se entregan en los meses de enero y julio de cada año:

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrán el mismo periodo de duración.

**Artículo 21.º.-** Desgaste de herramientas.- Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberá ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 1.190 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

**Artículo 22.º.-** Prestación por invalidez o muerte.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 970.000 a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el conyuge superviviente o derechohabientes, o en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o, colectivamente, por medio de la Asociación de Fabricantes de Muebles.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que las diferentes que lleguen a cubrir las 970.000 pesetas.

Este art. entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

**Artículo 23.º.-** Formación profesional.- Contrato de aprendizaje.- Una vez finalizado y superado el periodo de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será como máximo hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 16 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no lo convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 16 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido, tripartitadamente, por el director gerente o propietario de las empresas, o persona en quien delegue; un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, y en su defecto, delegado de personal, y si no existiesen el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

**Artículo 24.-** Garantías sindicales.- Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

**Artículo 25.-** Jubilación.- La jubilación será obligatoria para los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se refleja en la siguiente escala:

Sesenta años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y un años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y dos años: Tres mensualidades de salario base más antigüedad.

Sesenta y tres años: Dos mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cuatro años: Una mensualidad de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cinco años: Media mensualidad de salario base, más antigüedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

**Segunda.-** En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

**Tercera.-** De conformidad con el Real Decreto 2.700 de 1.981 de 19 de octubre por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1.981 de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen proseguir a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa / para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria / lo requerirá por escrito al empresario disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar.

El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria), permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Categorías	Salario Base	Cor.	Retr. Anual
<b>Trabajadores retr. diaria:</b>			
Encargado	1.651	281	771.363
Oficial 1ª tupista	1.587	270	741.435
Oficial de 1ª (comprende of. 1ª banco, tupista y of. máquinas)	1.425	242	665.641
Oficial 2ª (comprende of. 2ª - banco y labrador regruesador)	1.310	223	612.054
Ayudante y peón especialista.	1.248	212	582.976
Peón.....	1.213	206	566.613
Formación profesional 2º grado.	842	67	374.466
Formación profesional 1er grado.	713	57	317.151
Conductor vehiculo 1ª y especial.	1.434	244	669.962
Conductor veh. 2ª y turismos.....	1.329	226	620.873
<b>Trabajadores retr. mensual:</b>			
Titulados superiores.....	62.396	354	959.264
Titulado grado medio.....	52.785	299	811.382
Jefe de taller.....	52.785	299	811.382
Proyectista, delineante, dibujante 1ª y tec. org. 1ª.....	46.559	264	715.746
Dibujante 2ª y tec. org. 2ª.....	42.807	243	658.135
Viajante y corredor plaza.....	40.669	231	625.298
Practicante o A.T.S.....	40.962	232	629.639
Auxiliar analista.....	39.058	221	600.318
Guarda, vigilante y portero.....	36.987	209	568.417
Jefe de oficina.....	53.929	305	828.848
Of. 1ª administrativo.....	47.858	272	735.873
Of. 2ª administrativo.....	40.069	227	615.926
Auxiliar, mecanografa, telefonista.	36.741	208	564.733
Aspirante administrativo 17 años...	21.017	56	307.425
Aspirante administrativo 16 años...	15.613	42	228.478



Núm. 7.972

**CONVENIOS COLECTIVOS****Sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 1.º de junio de 1984, suscrito el día 30 de marzo de 1984, de una parte por la Asociación Empresarial del Sector y de otra por Comisiones Obreras, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA LAS ACTIVIDADES DE GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE.—AÑO 1.984

**TEXTO DEL CONVENIO****Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, compuesta de una parte por la Asociación empresarial del sector y de otra parte por los representantes de la Central Sindical CC.OO., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

**ARTICULO 1.º.—**

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

**ARTICULO 2.º.—**

El presente Convenio obliga a todas las Empresas del Sector que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1.971 y 9 de Julio de 1.974 (B.O.E. nº 173), y adheridas a la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las Empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa o de grupo de Empresas con sus trabajadores, y tengan establecido, plusas, primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción vendrán obligados a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

**AMBITO PERSONAL.—****ARTICULO 3.º.—**

El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las Empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en las Leyes vigentes.

**AMBITO TEMPORAL.—****ARTICULO 4.º.—**

A) **Entrada en vigor.**— El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) **Efectos económicos.**— El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de Enero de 1.984.

C) **Duración.**— La duración de este Convenio se fija en un año, o sea desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del corriente año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O. de la provincia.

**DENUNCIA.—****Artículo 5.º.—**

A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el Organismo que en su momento sea competente.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de vigencia, seguirá aplicándose este provisionalmente, hasta que se acordase el que viniere a sustituirle o se dictamine resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

**COMISION PARITARIA.—****Artículo 6.º**

La Comisión Paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por seis vocales, tres por la representación Empresarial y tres por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria, deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría, procediendo a elevarlos a la Autoridad Laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto aquella le compete la interpretación de carácter general.

A falta de unanimidad de la Comisión Paritaria, será válido el informe acordado por las partes elevándolo a la Autoridad Laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley vigente de Convenios, modificado por el Real Decreto-Ley de 4 de Marzo de 1.977.—

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la Autoridad Laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje, en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra

cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

#### COMPENSACION ABSORCION Y GARANTIAS "AD PERSONAM"

##### Artículo nº 7.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier causa.

##### Artículo nº 8.-

Absorción.- Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

##### Artículo nº 9.-

Garantía "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

#### REGIMEN DEL TRABAJO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

##### Artículo nº 10.-

Son facultades de la Empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

- 1.- La determinación y exigencias de los rendimientos normales.
- 2.- La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.
- 3.- La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados publicados por la empresa

y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

- 4.- Exigir la máxima atención, vigilancia y limpieza de los locales, instalaciones, útiles, maquinaria, etc.
- 5.- La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización del servicio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario periodo de adaptación.

- 6.- La implantación de un sistema de remuneración con incentivos será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

- 7.- La adaptación de normas de actividades de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de sistema, método, operativo, utillaje, maquinaria, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

##### Artículo nº 11.-

Los trabajadores sujetos al presente Convenio se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados y que hayan sido iniciados con anterioridad a la terminación de la jornada normal aun cuando se sobrepase dicha jornada normal de trabajo diaria, abonándose como horas extraordinarias los periodos de exceso.

En caso de habitualidad, la comisión paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

#### HORAS EXTRAORDINARIAS.

##### Artículo 12.-

Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 11 de este Convenio.

El valor de las horas extraordinarias se fijará en cada empresa por la representación patronal y la de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley vigente.

#### RENDIMIENTO E INCENTIVOS.-

##### Artº 13.-

El rendimiento que corresponde a la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Artículo 14.- La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base de Convenio y plus de calidad y cantidad.

Artículo nº 15.- Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del Convenio.

Artículo nº 16.- Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo etc.) e individuales, según determine la empresa.

Artículo núm. 17.- Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo, primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal.

Artículo núm. 18.- Una vez establecido un sistema incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como mínimos exigibles.

##### Artículo nº 19.-

Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suorimidos con carácter general, por secciones o por operarios, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las finalidades de la empresa o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

#### JORNADA DE TRABAJO.-

##### Artículo nº 20.-

La jornada de trabajo a partir del día 1º de Enero de 1.984, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo y no se considerará como tal el tiempo invertido en "el bocadillo". No obstante, se respetarán los usos establecidos en cada empresa para este fin.

Cuando la jornada sea de carácter continuado tendrá la misma duración o sean 40 horas semanales de trabajo efectivo, respetándose los usos establecidos para tiempo de bocadillo.

En cualquier caso la jornada tendrá la rebaja proporcional en aquellas semanas que concurren fiestas de las recogidas en el calendario laboral.

#### DESCANSOS

##### Artº. núm. 21

Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente en festivo. Se establecieron turnos rotativos a fin de que todo el personal disfrute de descansos en días festivos.



VACACIONESArtº. núm. 22

Las vacaciones estipuladas en el presente convenio quedan fijadas como sigue:

- Todo el personal acogido a las empresas afectadas por este convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real, es decir, salario base más antigüedad, más plus de calidad o cantidad.
- A efectos del disfrute de vacaciones, las empresas establecerán los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al sistema de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.
- En esta materia se respetará lo dispuesto en la ORDENANZA LABORAL DE TRANSPORTES y ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

LICENCIASArtículo. nº 23.-

En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario base, más antigüedad, más plus de Convenio. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

RETRIBUCIONESArtículo nº 24.-

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en la tabla salarial adjunta.

PLUS DE CONVENIOArtículo nº 25.-

Se establece un plus de calidad o cantidad en la cuantía que se fija en la tabla salarial, que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y festivos inclusive.

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia por sentencia o conciliación ante la Magistratura de Trabajo o ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por falta, conforme a la Ley corresponda.

ANTIGÜEDADArtículo nº 26.-

- A los dos años de servicio, 5 por 100.-
- A los cuatro años de servicio, 10 por 100.-
- A los nueve años de servicio, 20 por 100.-
- A los trece años de servicio, 24 por 100.-
- A los dieciséis años de servicio, 30 por 100.-
- A los dieciocho años de servicio, 35 por 100.-
- A los veinte años de servicio, 40 por 100.-
- A los veinticinco años de servicio, 50 por 100.-
- A los treinta años de servicio, 60 por 100.-

PAGAS EXTRAORDINARIASArtículo nº 27.-

Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias.

- Julio, que se pagará has el 15 de Julio.
- Navidad, que se pagará hasta el 20 de Diciembre.
- Beneficios, que se pagará hasta el día 5 de marzo.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la gratificación de beneficios, bien por su importe anual, hasta la fecha límite citada anteriormente, o bien prorrateando el importe mensualmente, de común acuerdo con los trabajadores.

FESTIVIDADES NAVIDEÑASArtículo nº 28.-

Todo el personal incluido en este Convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las veintidos horas del día 24 de diciembre, o desde las veintidos horas del día 31 de diciembre, hasta las seis horas del siguiente día, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.375 Ptas. por cada uno de estos días.

FIESTAS DE SEMANA SANTA.Artículo 29.-

Las fiestas de Semana Santa serán aquellas que fije el calendario laboral.

JUBILACIONArtículo 30.-

Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad, en la cuantía siguiente:

- 200.000 Pesetas si la jubilación se produce a los 60 años.
- 159.000 Pesetas si la jubilación se produce a los 61 años.
- 125.000 Pesetas si la jubilación se produce a los 62 años.
- 80.000 Pesetas si la jubilación se produce a los 63 años.
- 54.000 Pesetas si la jubilación se produce a los 64 años.
- 20.500 Pesetas si la jubilación se produce a los 65 años.

Para alcanzar estas gratificaciones será necesario causar baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades indicadas.

La jubilación a los 65 años será obligatoria.

PRENDAS DE TRABAJOArtículo nº 31.-

Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Orden Laboral y demás disposiciones vigentes en vigor.

RECONOCIMIENTO MEDICO.Artículo 32.-

Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores y con carácter gratuito un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o en institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Artículo nº 33.-

Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del mismo, una póliza de seguros que cubra los riesgos de trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican.

- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajador remunerado y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas por trabajador.
- Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de pesetas 500.000 por trabajador.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pactado en este Convenio, tan pronto haya vencido la póliza.

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.Artículo 34.-

De acuerdo con el Decreto-Ley 14 de 1.981, de 20 de Agosto, sobre la jubilación especial a los 64 años.

Cuando un trabajador cumpla 64 años y, por tanto, se jubile,

se contratará un trabajador joven demandante de primer empleo o a cualquier trabajador en paro, siendo su contrato de la misma naturaleza que el trabajador jubilado tenía en el momento de su jubilación.

Dadas las especiales características del sector será menester el acuerdo previo de empresa y trabajador.

**GARANTIAS SINDICALES**

**Artículo nº 35.-**

Las empresas garantizarán el cumplimiento absoluto de las disposiciones en vigor en materia sindical, a la vez que los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad

sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas y trabajadores a quienes afecte el presente Convenio.

**Artículo nº 36.-**

En todo aquello en lo que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales en vigor, como asimismo los acuerdos habidos entre los sindicatos mayoritarios y la C.O.E.

**T A B L A S A L A R I A L**

C A T E G O R I A	S A L A R I O B A S E	P L U S D E C A L I D A D	T O T A L
Jefe de Negociado	50.104	6.800	56.904
Encargado	50.104	6.800	56.904
Oficial 1º Admvo.	45.255	6.800	52.055
Administrativo	42.669	6.800	49.469
Engrasador ) dfa	1.336	227	1.563
Lavacoches )			
Taquillera ) dfa	1.336	227	1.563
Cobrador )			
Guarda de noche (dfa)	1.336	227	1.563
Mozo de garaje (dfa)	1.261	227	1.488
Operario de 17 años(día)	710	60	770
Operario de 16 años(dfa)	448	30	478

El valor de las horas extraordinarias será fijado en cada empresa por la representación de los trabajadores y la patronal, de acuerdo con el Artº 12 de este Convenio y las disposiciones vigentes en la materia.-

**T A B L A S A L A R I A L**

**P E R C E P C I O N A N U A L (1.984)**

C A T E G O R I A	S A L A R I O B A S E	P L U S	T O T A L
Jefe de Negociado.	751.560	81.600	833.160
Encargado.	751.560	81.600	833.160
Oficial 1º Admvo.	678.825	81.600	760.425
Administrativo.	640.035	81.600	721.635
(Engrasador ) (Dfa)	607.880	82.855	690.735
(Lavacoches ) (Dfa)			
(Taquillera y ) (Dfa)	607.880	82.855	690.735
(Cobrador ) (Dfa)			
Guarda de noche (Dfa)	607.880	82.855	690.735
Mozo de garaje (Dfa)	573.755	82.855	656.610
Operario de 17 años.	323.050	21.900	344.950
Operario de 16 años.	203.840	10.950	214.790

Núm. 7.355

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Empresa "Pellicer, Industria Panificadora", S. A. (Sección biscottes)**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Pellicer, Industria Panificadora", S. A. (sección biscottes).

Vistos el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Pellicer, Industria Panificadora", S. A. — "Peipasa" — (sección biscottes), recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de mayo de 1984, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores en fecha 11 de mayo de 1984, y de conformidad con lo que disponen los artículos 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**

El Convenio colectivo sindical de trabajo del centro de "biscottes" de la empresa "Pellicer,

Industria Panificadora", S. A. (en anagrama "Peipasa"), se concierta entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, con arreglo al siguiente articulado:

**Ambito territorial y personal**

Artículo 1.º El presente Convenio se aplicará a los trabajadores del centro de trabajo de "biscottes" de la empresa "Pellicer, Industria Panificadora", S. A. ("Peipasa"), sita en la carretera de Castellón, kilómetro 6, de esta capital, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

**Ambito funcional**

Art. 2.º El presente Convenio afecta a las relaciones laborales del centro de trabajo de "biscottes" de la referida empresa, que se rige por la Ordenanza laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975.

**Vigencia**

Art. 3.º La duración de este Convenio será desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984.

**Denuncia**

Art. 4.º Finalizada la duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se solicite por cualquiera de las partes su rescisión o revisión.

**Compensación**

Art. 5.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

**Gratificaciones**

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975, las gratificaciones de julio, Navidad y paga de beneficios serán por el importe de treinta días del salario base, más antigüedad, cada una de ellas.

**Vacaciones y fiestas**

Art. 7.º El periodo de vacaciones se establece de la siguiente forma:

Verano. — Treinta días naturales, que se disfrutará: Varones, del 26 de julio al 24 de agosto (ambos inclusive). Hembras, del 27 de julio al 25 de agosto.

Las vacaciones se abonarán a razón de salario base, antigüedad, prima de antigüedad y asistencia.

Fiestas. — Las horas trabajadas de más, diaria o semanalmente, durante periodos anteriores, se acumularán para su disfrute de la siguiente manera:

Fiesta de Semana Santa: Cuatro o cinco días laborables, según los turnos de trabajo.

Fiesta del Pilar: Dos días laborables, si las necesidades de la empresa lo permiten.

Fiesta de Navidad: El número de días que excedan a la jornada laboral pactada, todos ellos laborables.

La fijación de los días de fiesta establecidos se efectuará con diez días de antelación a cada período y según lo aconsejen las necesidades de la fábrica, y se abonarán como días de trabajo normal.

**Jornada de trabajo**

Art. 8.º La jornada laboral que se pacta expresamente será de 1.826 horas 27 minutos de



cómputo anual, realmente trabajadas, realizando ocho horas de trabajo diarias cada turno.

**Ropa de trabajo**

Art. 9.º Al personal masculino se le entregarán las siguientes prendas de trabajo: Dos pantalones, dos camisas, un delantal o mandil, al que lo necesite, y dos gorros. Al personal femenino: Dos batas y dos cofias o pañoletas. Todas estas prendas tendrán una duración de un año, entregándose una en marzo y otra en septiembre.

**Salario base**

Art. 10. El salario para todas y cada una de las categorías profesionales quedará establecido conforme a la tabla de salarios que se acompaña al Convenio.

**Prima de asistencia**

Art. 11. La cantidad a percibir por este concepto será de 106 pesetas por treinta días de trabajo para todas las categorías. Se devengará quincenalmente y será condición indispensable para percibir esta prima no tener ninguna falta de trabajo durante la quincena de que se trate.

**Prima de producción y actividad**

Art. 12. En compensación a un mayor celo en la producción y actividad en el trabajo, la empresa abonará a razón de treinta días, salvo falta al trabajo, las siguientes cantidades diarias:

	Pesetas
Oficial 1.ª	114
Oficial 2.ª	99
Ayudante	84
Peón	71
Almacenero	99
Mozo de almacén	71
Chófer	99
Aprendiz 2.ª	71
Aprendiz 1.ª	71

**Plus de nocturnidad**

Art. 13. El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base de su categoría profesional.

**Cláusulas adicionales**

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás disposiciones legales.

Segunda. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con la empresa, procurando la conservación y limpieza de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Tercera. Los trabajadores y la empresa consideran vinculante el presente acuerdo para el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984.

Cuarta. Si alguna subida del salario mínimo interprofesional o firma de un Convenio provincial o estatal del ramo, considerado globalmente, mejora las condiciones salariales de este Convenio, se aplicará aquél.

Quinta. Comisión paritaria. — Para derimir de cuantas cuestiones surjan de la interpretación de este Convenio se acuerda nombrar una comisión paritaria, que estará formada de la siguiente manera:

Por la empresa: Un representante de la dirección y un asesor.

Por los trabajadores: Un representante del comité de empresa y un asesor.

Ambas partes elegirán al presidente.

Sexta. Este Convenio acogerá todas las ventajas que presente el Estatuto de los Trabajadores.

**TABLA ANEXA DE SALARIOS BASE**

Categorías profesionales	Pesetas día	Total pesetas anuales
Encargado	1.376	853.283
Oficial 1.ª	1.212	631.872
Oficial 2.ª	1.196	619.176
Ayudante	1.181	606.936
Peón	1.177	600.432
Almacenero	1.196	619.176
Mozo de almacén	1.177	600.432
Chófer	1.196	619.176
Aprendiz de 1.º año	607	340.512
Aprendiz de 2.º año	813	434.448

**SECCION SEXTA**

Núm. 8.179

**ALADREN**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 408.915 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 172.019 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 8.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 4.000.
  4. Transferencias corrientes, 154.567.
  5. Ingresos patrimoniales, 70.329.
- Total, 408.915 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
    1. Remuneraciones del personal, 179.318 pesetas.
    2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 229.597.
  - Total, 408.915 pesetas.
- Aladrén, 20 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.916

**BARBOLES**

Habiendo solicitado la devolución de la fianza mediante aval bancario, que tiene depositada "Firmes y Construcciones, S.A.", "Ficopsa", para responder de las obras de distribución y saneamiento, segunda fase, se somete a información pública por el plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones por los que se consideren afectados.

Barbolés, 14 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 8.142

**BERRUERO**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 698.575 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 110.300 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 10.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 95.872.
  4. Transferencias corrientes, 180.000.

- 5. Ingresos patrimoniales, 302.403.
- Total, 698.575 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
    1. Remuneraciones del personal, 232.475 pesetas.
    2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 396.100.
    4. Transferencias corrientes, 20.000.
    9. Variación de pasivos financieros, 50.000.
  - Total, 698.575 pesetas.
- Berruero, 20 de junio de 1984. — El Alcalde, Miguel Ballestín.

Núm. 8.083

**BOQUIÑENI**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año 1984, éste se considera definitivamente aprobado por un importe de 9.072.045 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 2.764.545 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 870.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.122.500.
  4. Transferencias corrientes, 3.800.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 315.000.
- B) Operaciones de capital:
  7. Transferencias de capital, 200.000.
- Total, 9.072.045 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
    1. Remuneraciones del personal, 4.705.983 pesetas.
    2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.425.000.
    4. Transferencias corrientes, 180.000.
  - B) Operaciones de capital:
    6. Inversiones reales, 761.062.
  - Total, 9.072.045 pesetas.
- Boquiñeni, 18 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 8.091

**CADRETE**

Por don Pablo Artigas Capilla, en su nombre, se ha solicitado la instalación y apertura de establecimiento dedicado a la actividad de transformación de plásticos, con emplazamiento en polígono industrial de Cadrete, nave número 25.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 14 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 8.168

**MALLEN**

Instruido expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las

obras de alumbrado público (1.ª fase), y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Mallén, 9 de junio de 1984. — El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.736

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 386 de 1984, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Banco de Vasconia", S. A., contra don Manuel Cantín Abanto y doña Dolores Ortiz Torrejón, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana núm. 31. — Piso cuarto, letra E, en la cuarta planta, con acceso por la escalera segunda de la casa número 34 de la calle José Oto, de Zaragoza. Inscrito al tomo 1.370, folio 94, libro 553, finca 31.680. Tasado en 2.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.052

#### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.239 de 1983, seguido a instancia de don Rodolfo Gracia Alconchel, representado por el Procurador señor Campo, contra Carmelo Moreno Sáez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de la valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña María-José García Ramos, con domicilio en Morata de Jalón (calle Principal), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Kolster", en 50.000 pesetas.

2. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Normacolor 85", en 40.000.

3. Un aparato de música, con dos balles de 50, marca "Nec", amplificador y plato giradiscos; en 35.000.

4. Una furgoneta marca "Sava", matricula Z-3533-O, reembargada; en 550.000.

Total, 675.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 7.417

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 152-B de 1982, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de "Caja Rural del Jalón", contra don Luis Cebrián López, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se

refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Campo regadío, sito en término de Ricla, en la partida de "La Albutea", de cabida 20 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, rasa de riego, y al otro lado de ésta, con finca de Mercedes Cebrián López; Sur, camino de "La Albutea"; Este, camino de tractor, de acceso a la finca de Mercedes Cebrián, y Oeste, rasa de riego. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.182, folio 184, finca 3.890; valorado en 438.461 pesetas.

2. Campo regadío, en término de Rical, partida de "La Albutea", de cabida 8 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, rasa y Antonio García; Sur, camino; Este, rasa que los rodea, y Oeste, herederos de Joaquín Peyrona. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 946, folio 175, finca 809 duplicado; valorado en 180.420 pesetas. Total, 618.881 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.541

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 300-A de 1984, seguido a instancia de don Antonio Tornos Camacho, representado por el Procurador señor San Pío, contra don Manuel Tena Alijo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con una rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una lavadora automática, marca "Bru", modelo 5001-N, en mal estado; en 6.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca "Agni", de dos estrellas y una puerta; en 7.000 pesetas.

3. Una furgoneta marca "Avia", matricula Z-3098-H; en 300.000 pesetas.

4. Un televisor en blanco y negro, marca "Philips"; en 5.000 pesetas.

Total, 318.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.



Núm. 7.726

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de emplazamiento**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía que tramita con el número 1.010-A de 1984, instado por don Pedro Marín Pastor, representado por el Procurador señor Peiré, ha acordado notificar y emplazar a dicho demandado herencia yacente o herederos desconocidos de don Tomás Rivera Uriarte, que se encuentran en ignorado paradero, señalándoseles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio, advirtiéndoles que en la Secretaría del Juzgado tienen a su disposición juego de copias de demanda y documentos.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento extendiendo la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario judicial.

Núm. 7.828

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de suspensión de pagos número 1.030 de 1984-B, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de la compañía mercantil "Tabiques y Techos Huesca", sociedad anónima, dedicada a la fabricación de fibrocemento y sus manufacturas, fabricación de objetos de hormigón armado, piedra artificial de cualquier clase, etc., con domicilio social en esta ciudad (vía Pignatelli, número 29, segundo), y por medio del presente edicto se hace público que, por resolución de esta fecha, se ha tenido por solicitada en forma legal la declaración del estado de suspensión de pagos de la citada entidad mercantil, teniéndose por nombrados como interventores a don José-Manuel Nicolás Minué, don Enrique Lloret Salazar y al acreedor don Manuel Gavín Reula, apareciendo en el balance presentado un activo de 320.121.914,18 pesetas y un pasivo de 224.470.074,80 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.855

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 453-B de 1983, seguido a instancia de "Cooperativa Vitícola San José", representada por el Procurador señor García Anadón, contra Enrique Abad Arcediano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre de 1974, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tra-

tarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de José Otín Fernández, con domicilio en Zaragoza (calle Moriones, números 6-8), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una caja registradora, eléctrica, marca "Hugin", modelo 40, número 1005971; en 45.000 pesetas.

2. Una cafetera eléctrica, de la marca "Faema", de 3 brazos; en 30.000.

3. Un molinillo de café, eléctrico, marca "Mobba"; en 6.000.

4. Una vitrina frigorífica, marca "Comersa", de 1,50 metros de longitud, aproximadamente, con su grupo compresor incorporado; en 15.000.

5. Una cocina industrial, marca "Sala", en acero inoxidable, de cuatro quemadores y cuatro planchas de gas; en 20.000.

6. Un lavavajillas industrial, marca "El Frasco", modelo "Luxor MR600"; en 15.000.

7. Una balanza automática, de un solo plato, marca "Mobba", número 119652, de hasta 8 kilos de fuerza; en 10.000.

8. Dieciocho mesas, de estructura metálica y tablero de formica, forma cuadrada; en 18.000.

9. Setenta y dos sillas, de estructura de tubo cromado y asientos y respaldos tapizados en skai color beige; en 54.000.

10. Una máquina para fabricar cubitos de hielo, marca "Comersa"; en 75.000.

Total, 288.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.937

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.314-B de 1981, seguido a instancia de "Hidalgo", S. A. (casa "Artiach"), representada por el Procurador señor Peiré, contra "Distribuciones Deportivas", S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Tomás Mateo Cabrerizo, representante de la demandada, con domicilio, el de la demandada, en Jaén (calle Santo Reino, 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Sesenta jerseys de la casa "Leopard"; en 48.000 pesetas.

2. Cuarenta camisetas de baloncesto; en 8.000.

3. Doscientas camisetas de la casa "Colvalta"; en 40.000.

4. Cuarenta pantalones de baloncesto, de la casa "Santillana"; en 12.000.

5. Sesenta pantalones de la casa "Turbo"; en 18.000.

6. Cincuenta chándales de la casa "Andutex"; en 50.000.

7. Treinta zapatillas de deporte, marca "Ritmo"; en 21.000.

Total, 197.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.027

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.537-B de 1982, seguido a instancia de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra otro y "Transportes Franco", S. L., se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la entidad demandada, con domicilio en Córdoba (calle General Sanjurjo, número 9), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca "Leyland", modelo "Maratón-2", matrícula CO-9325-J; valorado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.042

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 433 de 1983-A, seguido a instancia de "Kety", S. A., representada por el Procurador señor Bozal, contra don Eduardo Blanco Santana, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.



Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo marca "Renault", modelo 18-GTD, familiar, con placa de matrícula MA-3014-S; en 800.000 pesetas.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.051

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 74-C de 1982, seguido a instancia de "Automóviles Torla", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra doña Isabel Longás Domenech, se anuncia la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del esposo de la demandada, con domicilio en Zaragoza (paseo Rosales, números 4 y 6), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche "Peugeot", modelo 505, matrícula Z-0436-M, con motor a gas-oil. Tasado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.103

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 110-A de 1983, seguido a instancia de "Coches de Ferias", S. A., representada por el Procurador señor Lozano, contra don Olegario Durbán Domingo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una pista de autos de choque de 18 por 23 metros, aproximadamente, con veinte coches

y todos sus elementos y accesorios; tasada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.110

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 663-A de 1981, seguido a instancia de "Manufacturas Rodex", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Juan García Fernández, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Seat", model 132, matrícula C-4023-P, motor 2.200; tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.039

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 1.605-B de 1979, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de "Complejo Industrial Cerámica Ondense", sociedad anónima, contra "Construcciones Colmenero", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Un apartamento letra D, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera primera de la casa, en Jaca, con fachada principal a la calle Ibón de Iserías y fachadas laterales a las calles Oloro, Santa María y avenida de Zaragoza, de una superficie útil de 72,10 metros cuadrados; inscrito al tomo 829, libro 75 de Jaca, folio 61, finca 5.773 del Registro de Jaca. Valorado en 1.800.000 pesetas.

2.º Apartamento letra H, en la sexta planta alzada, escalera segunda, en la misma casa que el anterior, con una superficie útil de 56,01 metros cuadrados; inscrito al tomo 829, libro 75 de Jaca, folio 145, finca 5.857. Valorado en 1.250.000 pesetas.

Total, 3.050.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.727

#### JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado bajo el número 113 de 1983-B, a instancia de la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de doña María del Carmen Salas Capapey, contra su esposo, don Tomás Julián Calvo, se dictó sentencia con fecha 21 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de doña María del Carmen Salas Capapey, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la separación conyugal de la citada respecto de su marido, don Tomás Julián Calvo; que, asimismo, debo absolver y absuelvo a dicho marido demandado de cuantos impedimentos se contienen en la demanda.

Todo ello sin expresa imposición de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde, si dentro de tercero día no se instare la notificación personal por la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 8.125

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de citación

De orden de su señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 207 de 1984-B, sobre separación instada por doña Natividad Fauro Pérez, contra don Aurelio Ramón Martelez Zarazaga, y de la que dimana pieza de medidas provisionales, por medio de la presente se cita al demandado



para que comparezca en este Juzgado el próximo día 24 de julio, a las 10.00 horas, para la celebración de la comparecencia acordada en la pieza de medidas provisionales y establecida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.866

**JUZGADO NUM. 15. — MADRID**

Don Rafael Gómez Chaparro, Magistrado-Juez de primera instancia del número 15 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 771 de 1984 se siguen autos a instancia de don Lucio González García, representado por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, sobre juicio universal de adjudicación de bienes dejados por la fallecida doña Luisa-Emilia García García, nacida en Madrid el día 23 de agosto de 1918, hija de Higinio y Dolores, viuda de Bonifacio Cuevas García, cuya causante otorgó testamento ante el Notario de Madrid don Emilio Iturmendi Bañales, con fecha 2 de julio de 1983, sin haber dejado descendencia ni ascendencia, en cuyo juicio se solicita se declaren herederos de dicha causante a sus primos hermanos, que son los siguientes: don Lucio González García, hijo de Josefa García Riesco, hermana del padre de la testadora, don Higinio García Riesco; doña Felipa, doña Erundina y don Senén González García, hijos, como el primero, de doña Josefa García Riesco; doña Manuela-Anastasia García Martínez, hija de don Atilano García Riesco, hermano del padre de la testadora, don Higinio García Riesco; don Aquilino Iglesias García y doña Adonina Iglesias García, hijos de doña Rosalía García Riesco, hermana del padre de la testadora, don Higinio García Riesco, y doña María García Gómez, hija de don José García López, hermano de la madre de la testadora, doña Dolores García López, en cuyos autos he acordado la publicación del presente, llamando a cuantas personas se consideren con derecho a la herencia para que puedan comparecer a deducirlo en el término de dos meses, a partir de la fecha de publicación.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Gómez. — El Secretario.

Núm. 7.722

**JUZGADO NUM. 20. — MADRID**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. señor don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de Madrid (sito en la plaza de Castilla, número 1, quinta planta), en expediente de declaración de herederos "ab intestato" de doña Carmen-Antonia Val Embid, natural de Riela (Zaragoza), vecina de Madrid, con último domicilio en la calle Taconera, número 4, la cual falleció en dicho domicilio el día 9 de agosto de 1983, en estado de casada, promovido por sus hermanos doña Luisa-Benita y don Antonio Val Embid, y seguido en este Juzgado bajo el número 1.853 de 1983, por el presente se llama a los

que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer a reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Juan Saavedra. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 7.926

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 113 de 1984, instado por don Jesús García Yagüe, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra doña Consuelo Morros, domiciliada en calle Jesús Comín, número 12, primero izquierda, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor en blanco y negro, marca "Telefunken", de 26 pulgadas. Valorado en 10.000 pesetas.

Un frigorífico tamaño grande, marca "Balay". Valorado en 12.000.

Una lavadora marca "Balay" automática. Valorada en 15.000.

Total, 37.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de julio, tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de la demandada y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 7.836

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 29 del año 1984, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Genaro Blas Oñate, contra doña María-Luisa-Custodia Arnaudas Fabregaz, vecina de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Una lavadora automática, marca "Bru"; valorada en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Linx", de dos puertas y 300 litros de capacidad; en 10.000.

Un lavavajillas marca "Zanussi"; en 14.000.

Un reloj de bronce y una lámpara de techo, de bronce, con doce brazos, ambos a juego; en 35.000.

Un mueble librería, de 3 metros de largo, con departamentos abiertos y cerrados; una

mesa ovalada, grande, y dos mesitas de centro, con encimera de mármol; en 28.000.

Un televisor en blanco y negro, marca "Telefunken", de 26 pulgadas; en 6.000.

Total, 105.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de la demandada, con domicilio en Braulio Lausín, número 1, escalera primera, piso segundo H, de esta ciudad.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), he señalado el día 18 de julio, a las once horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se anuncia con el 25 % del tipo que sirvió de base en la primera.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 8.059

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 235 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Compañía de Financiación de Grandes Almacenes", S. A., contra don Fernando del Mazo Muriedes, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un vehículo marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-1628-J; en 190.000 pesetas.

El vehículo embargado obra en poder del demandado don Fernando del Mazo Muriedes, con domicilio en calle Barcelona, núm. 57, 3.º B, de esta ciudad.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta), he señalado el día 23 de julio, a las 11.00 horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se anuncia con el 25 % de rebaja sobre el tipo de licitación que sirvió en la primera.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 8.060

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio número 405 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Galerías Preciados", S. A., contra don Ignacio Arteagabeitia Arostegui, vecino de Calahorra, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una lavadora automática, marca "Bru"; en 10.000 pesetas.

Un aspirador marca "Braun", en 6.000 pesetas.

Total, 16.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de la esposa del demandado, doña Ana-Lucía Sintés Cisneros, con domicilio en calle Navarra, 3, 1.º izquierda, de Calahorra (Logroño).

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta), he señalado el día 20 de julio, a las 11.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 7.944

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 880 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Anastasia García Díez, que antes tuvo su domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 19 de julio, a las 12.10 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.757

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas de juicio verbal civil número 245 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Compañía de Financiación de Grandes Almacenes", representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel López López y doña Generosa García Almau, vecinos de Boquiñeni, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca "Sanyo", de 22 pulgadas, en color; tasado en 40.000 pesetas.

2. Un comedor compuesto de mesa, seis sillas y vitrinas; tasado en 12.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de julio, a las 10.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 7.761

**JUZGADO NUM. 7**

El señor Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de cognición número 169 de 1984, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra, contra herederos de doña Concepción Hernando Lizcaín, sobre reclamación de cantidad, cuyo último paradero era paseo de Independencia, 6, primero, hoy en ignorado paradero, ha acordado emplazar a los expresados herederos para que en el plazo improrrogable de seis días comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 8, entresuelo), al objeto de hacerles entrega de las copias de la demanda y documentos acompañados con ella, para su contestación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.758

**JUZGADO NUM. 7**

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 401 de 1982, seguido en este Juzgado a instancia de don Simón Martín López, representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra doña Ramona Aguilar Adán, sobre recla-

mación de cantidad, se ha acordado, en ejecución de sentencia firme, sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se reseñan a continuación como propiedad de la referida demandada, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

Bienes objeto de subasta y valoración pericial:

Un mostrador frigorífico, marca "Planfr", en buen estado, de 2 por 1,40 por 1 metros aproximadamente, con sus correspondientes bandejas; en 45.000 pesetas.

Condiciones y advertencias:

1.ª La subasta de los referidos bienes se celebrará el día 13 de julio, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 8, entresuelo).

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte de precio de venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y aquéllas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero el remate.

5.ª Los bienes reseñados se hallan en poder de la propia demandada, domiciliada en Alcorisá (Teruel).

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta anunciada.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 8.056

**JUZGADO NUM. 9**

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 813 de 1984, en virtud de denuncia por lesiones y atropello, he acordado citar por medio de la presente a Juan-Domingo Fernández Cerezo, cuyo domicilio se desconoce.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 30 de julio de 1984 y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta).

Y para que sirva de citación a Juan-Domingo Fernández Ce. se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIÓNES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.